

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: HILDA LIGIA PALACIOS CRUZ
Demandado: NANCY AMADO ARIZA Y OTROS
Radicado: 2019-00523

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico el 23 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría ingrésele al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordenó emplazar a folio 70, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Con fundamento en el inciso 1°, art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la demandada determinada **NANCY AMADO ARIZA**, por conducta concluyente, con la presentación del escrito de contestación y demanda de reconvención allegados vía correo electrónico el 4 de marzo de 2021.

Se reconoce personería al abogado **DIDIER EDWIN ARIAS GUTIERREZ**, como apoderado judicial de la referida demandada en la forma y términos del poder conferido, adosado vía correo electrónico el 4 de marzo de 2021.

Téngase en cuenta que el extremo demandado **NANCY AMADO ARIZA** contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2° art. 96 del C.G.P.), igualmente presentó demanda de reconvención.

Una vez integrado el litis (notificación de los herederos indeterminados del causante TEODORO TAVERA FLOREZ) se le dará curso a la contestación y demanda de reconvención antes mencionados.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36e698ed14984b71f50a6743e05f4d82c09b115737c3f9a9
4f6d4888804056d9

Documento generado en 28/06/2021 09:59:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>